



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 24 de agosto de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda y anexos, que correspondió por reparto a este Juzgado. Sirvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00185-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BELISARIO GALINDO MORENO C.C. 11.685.848
DEMANDADO: FOGUINES HEBER GUTIÉRREZ TORRES C.C 13.990.180.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso., el Juzgado Considera que el demandante no superó las falencias anotadas en el auto admisorio de la demanda por lo siguiente:

- El demandante no corrigió la pretensión segunda de su suplica, toda vez que insiste en que se libre un mandamiento ejecutivo sobre una suma de dinero expresa que no reposa en el título, liquidada por el mismo, en contravía de lo que dice expresamente el numeral segundo del acuerdo conciliatorio que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por no subsanarse en debida forma.

Segundo: En firme esta providencia, archívese la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.